MARCO REGULATORIO VIGENTE

RT 6

RT 17

RT 41

RT 39

RT 48

RES. 539/18

INT. 8

INT. 3

INT. 2

ESTADOS CONTABLES
AJUSTADOS POR INFLACIÓN

Estados contables ajustados por inflación.
Resolución FACPCE Nº 539/18

Reanudación del ajuste.

Distintas alternativas para su implementación.

SITUACIÓN ACTUAL
RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT)N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT)N°41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Modifica el artículo 1 de la Resolución JG536/18, el que queda redactado:

"La sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 y la sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41 **no se aplicarán a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del 01/02/2018 y hasta el 30/06/2018 (ambas fechas inclusive)** y sus correspondientes períodos intermedios, y no se aplicarán a los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período".

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Modifica el párrafo 3 de la respuesta a la pregunta 1, de la Interpretación N° 3 "Contabilización del impuesto a las ganancias", el que queda redactado:

"La diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal (o base para el impuesto a las ganancias) **es una diferencia temporaria** y, en consecuencia, corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido, de acuerdo con el método del diferido que utilice según las normas contables argentinas."

Elimina los párrafos 6, 7, 8 y 9 de la Interpretación N° 3 "Contabilización del impuesto a las ganancias".

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Modifica la sección IV.B.5 de la RT N° 6

"La serie de **índices** que se utilizará es la **resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional** (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) **con el IPIM** publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución JGN°517/16.

La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, **será elaborada y publicada mensualmente por esta Federación** una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC."

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Modifica la definición "reexpresado" contenida en el Anexo I de la RT N° 41, que queda redactada del siguiente modo:

"El índice que se utilizará para la reexpresión del monto de los ingresos será el establecido por la RT N° 6 para aplicar el proceso de reexpresión".

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Informa que, conforme el monitoreo permanente de los índices de precios, la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100% y que la proyección muestra que es altamente probable que se mantenga esa premisa hasta fin de 2018.

La definición de un contexto de inflación en Argentina implica que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios con cierre desde el 01/07/2018 (inclusive) deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N°6.

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Establece opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT N° 6 y con los procedimientos detallados de la misma, que

a) no modifican el objetivo -establecido en la RT N°6- de obtener estados contables expresados en moneda homogénea de fecha de los estados contables; y

b) facilitan la aplicación del procedimiento de reexpresión.

Estas opciones son elegibles por parte del ente **en el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación.**

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Opción para los estados contables (anuales o intermedios) correspondientes a ejercicios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30.12.2018 (ambas fechas inclusive)

El ente podrá optar, **por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables** correspondientes a los **ejercicios anuales cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018**, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo periodo

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N°539/18

Si el ente hace uso de esta opción:

a) informará en notas esta elección;

b) deberá realizar el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes al siguiente cierre (anual o intermedio), con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo; y

c) no tendrá disponible la opción de los párrafos 3.2 a 3.4 de esta resolución.

OPCIONES ADICIONALES PARA APLICAR EL AJUSTE POR INFLACIÓN

Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo

Se podrá aplicar el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio.

No se expresarán en moneda de cierre el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo (No se presentan en forma comparativa).

OPCIONES ADICIONALES PARA APLICAR EL AJUSTE POR INFLACIÓN

Al comienzo del primer periodo de aplicación de esta Norma, los componentes del patrimonio de los propietarios, excepto los resultados acumulados y los superávit de revaluación de activos, se reexpresarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas, desde la fechas en que fueron aportadas, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía. Por su parte, cualquier superávit de revaluación surgido con anterioridad se eliminará... Los resultados acumulados reexpresados se determinarán tomando como base el resto de las partidas, ya reexpresadas, del estado de situación financiera.

OPCIONES ADICIONALES PARA APLICAR EL AJUSTE POR INFLACIÓN

Opción en los pasos para la reexpresión de las partidas

Cuando, al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, no estén disponibles datos sobre las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso (y tampoco se puedan estimar), el ente podrá utilizar una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión.

Se podrá reexpresar los activos con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003).

OPCIONES ADICIONALES PARA APLICAR EL AJUSTE POR INFLACIÓN

Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación 2

La variación del E y EE correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE, puede exponerse en la sección «Causas de la variación» integrando las actividades operativas.

Bajo esta alternativa, cuando el EFE no permita identificar el importe de la variación correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE (por el método indirecto y la variación se mantenga dentro del resultado del ejercicio), en la información complementaria debe exponerse sólo el criterio utilizado en la presentación de los RFyT generados por los componentes del E y EE, sin identificar el importe.

OPCIONES ADICIONALES PARA APLICAR EL AJUSTE POR INFLACIÓN

Opción en la aplicación del método del impuesto diferido

Los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT N° 17, podrán aplicar el método del impuesto diferido para las diferencias surgidas de la aplicación de la RT N° 6, de acuerdo con las normas de la RT N° 41, tercera parte *"normas de reconocimiento y medición para entes medianos (EM)".*

OPCIONES ADMITIDAS POR LA RT Nº 6

Se acepta:

descomponer los saldos de las cuentas en periodos mayores de un mes si no se generan distorsiones significativas.

Particularmente aplicable a:

reexpresión de cuentas de resultados, incluso aplicando coeficientes anuales.

Se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea

INFORMACIÓN A PRESENTAR

En relación con las simplificaciones aplicadas, se deberá informar en notas:

a) las simplificaciones que ha utilizado; y

b) las limitaciones que esa utilización podría provocar en la información contenida en los estados contables.

En los estados contables de cierres hasta el 30/06/2018 y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la resolución Nº 539/18, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar la RT N° 6 a los estados contables de ejercicios cerrados a partir del 01/07/2018, junto con una descripción de los impactos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT N° 6.

INFORMACIÓN A PRESENTAR

Opción de no ajustar por inflación,

en ejercicios (o períodos intermedios) cerrados entre el 01/07 y 30/12/2018, se informará en notas:

a) la opción elegida;

b) los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y

c) en forma opcional, información resumida ajustada por inflación.

OPCIONES PARA LOS ENTES PEQUEÑOS

Cuando preparen el estado de flujo de efectivo por el método directo, podrán presentar la información ajustada por inflación en forma sintética, con los renglones mínimos siguientes:

a) saldo al inicio;

b) saldo al cierre;

c) variación en el ejercicio; y

d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, financiación, inversión).

INTERRELACIÓN ENTRE LA RT Nº 48 Y LA RT Nº 6 (APLICACIÓN FLEXIBLE)

En relación con los importes que surjan por aplicación de la RT N° 48, el ente podrá:

a) utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remedición, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes, o

b) no considerar la remedición efectuada, y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descripto en la RT N° 6.

GRACIAS POR LA ATENCIÓN!
ESPACIO PARA PREGUNTAS